Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

e control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ión	23.001.33.33.006.2018.00019.01
ante (s)	LESBIA SUAREZ MENDOZA
ado (s)	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

era que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante entencia de fecha 27 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo ircuito Judicial de Montería cumple con los requisitos de ley, pues fue sustentado de rita oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem, y se,

DISPONE:

- **Example 1:** Admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ite contra la sentencia de fecha 27 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Sexto itivo Oral del Circuito Judicial de Montería.
- **D: Notifíquese** personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y a las partes intervinientes en este asunto.
-): Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA

Montería, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. el cual puede ser consultado en el link:

https://www.ramajudicial.gov_co/web/secretaria-tribunal-administrative-de-cordoba/225

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

e control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ión	23.001.33.33.007.2017.00188.01
ante (s)	ELIZABETH GARCIA SANCHEZ
ado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

era que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante entencia de fecha 31 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo ircuito Judicial de Montería cumple con los requisitos de ley, pues fue sustentado de rita oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem, y se,

DISPONE:

- **):** Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte te contra la sentencia de fecha 31 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo tivo Oral del Circuito Judicial de Montería.
- **D: Notifíquese** personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y a las partes intervinientes en este asunto.
- **):** Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA

Montería, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

e control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ión	23.001.33.33.001.2018.00271.01
ante (s)	AMITH DE LAS MERCEDES ANGULO DE VIDAL
ado (s)	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

era que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante sentencia de fecha 28 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Primero ativo Oral del Circuito Judicial de Montería cumple con los requisitos de ley, pues fue o de forma escrita oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem, y se,

DISPONE:

- **Example 1**: Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ne contra la sentencia de fecha 28 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Primero ativo Oral del Circuito Judicial de Montería.
- **D: Notifíquese** personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y a las partes intervinientes en este asunto.
- 2: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA

Montería, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. el cual puede ser consultado en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

e control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
ión	23.001.33.33.001.2018.00297.01	
ante (s)	ANTONIO JOSE PADRON REDONDO	
ado (s)	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.	

era que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante sentencia de fecha 28 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Primero ativo Oral del Circuito Judicial de Montería cumple con los requisitos de ley, pues fue o de forma escrita oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem, y se,

DISPONE:

- **Example 1:** Admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte nte contra la sentencia de fecha 28 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Primero ativo Oral del Circuito Judicial de Montería.
- **D: Notifíquese** personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y a las partes intervinientes en este asunto.
- **):** Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA

Montería, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. el cual puede ser consultado en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

e control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ión	23.001.33.33.007.2017.00479.01
ante (s)	ARLEY JUDITH SANCHEZ CASTRO
ado (s)	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

era que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante entencia de fecha 07 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo ircuito Judicial de Montería cumple con los requisitos de ley, pues fue sustentado de rita oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem, y se,

DISPONE:

- **):** Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte te contra la sentencia de fecha 07 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo ativo Oral del Circuito Judicial de Montería.
- **D: Notifíquese** personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y a las partes intervinientes en este asunto.
- **):** Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA

Montería, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. el cual puede ser consultado en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

e control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
ión	23.001.33.33.005.2018.00228.01	
ante (s)	ARMANDO RAFAEL MEZA RODRIGUEZ	
ado (s)	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	

era que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante sentencia de fecha 31 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Circuito Judicial de Montería cumple con los requisitos de ley, pues fue sustentado de rita oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem, y se,

DISPONE:

- **Example 1**: Admitase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte te contra la sentencia de fecha 31 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Quinto ativo Mixto del Circuito Judicial de Montería.
- **D: Notifíquese** personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y a las partes intervinientes en este asunto.
- D: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA

Montería, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225

SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

ontería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMISORIO DEL RECURSO DE APELACIÓN

dio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
dicación	23.001.33.33.007.2018.00188.01
mandante (s)	AURA PANTOJA CASTAÑO
mandado (s)	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

no quiera que el recurso de apelación interpuesto por las parte demandante contra la encia de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el jado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumplen con los lisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente, se dará aplicación tículo 247 del CPACA; y se

DISPONE:

MERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra entencia de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por uzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

¡UNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio lico y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

¿CERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

ontería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMISORIO DEL RECURSO DE APELACIÓN

dio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
dicación	23.001.33.33.007.2018.00240.01
mandante (s)	CARMEN MARÍA RINCÓN NÚNEZ
mandado (s)	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

10 quiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la encia de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el jado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los lisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente, y además se zó la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA, se dará aplicación al artículo ibídem; y se,

DISPONE:

MERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra ∍ntencia de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por ₂zgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

¡UNDO: Notifiquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio lico y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

:CERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE

NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

ntería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMISORIO DEL RECURSO DE APELACIÓN

dio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
dicación	23.001.33.33.004.2017.00588.01
mandante (s)	CONSUELO MARÍA MARCHENA ZABALETA
mandado (s)	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG

no quiera que el recurso de apelación interpuesto por las parte demandante contra entencia de fecha ocho (8) de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto ninistrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, s, fue interpuesto y sustentado oportunamente, y, se dará aplicación al artículo ibídem; y se,

DISPONE:

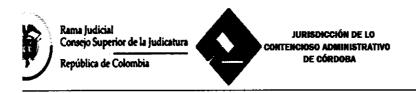
MERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante tra la sentencia de fecha ocho (8) de agosto de 2019, proferida por el Juzgado ento Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

3UNDO: Notifiquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio lico y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

ICERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

ntería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

edio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
adicación	23.001.33.33.007.2017.00341.01
emandante (s)	CONSUELO MADERA MATHIEU
emandado (s)	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG

no guiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra entencia de fecha catorce (14) de junio de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo ninistrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, s, fue interpuesto y sustentado oportunamente, y además se realizó la audiencia que trata el artículo 192 del CPACA, se dará aplicación al artículo 247 ibídem; y

DISPONE:

MERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante tra la sentencia de fecha catorce (14) de junio de 2019, proferida por el Juzgado timo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

3UNDO: Notifiquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio lico y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

ICERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

ontería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMISORIO DEL RECURSO DE APELACIÓN

dio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
dicación	23.001.33.33.007.2018.00213.01	
mandante (s)	DOLIS CONTRERAS MARTÍNEZ	
mandado (s)	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	

no quiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la encia de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el jado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los isitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente, y además se zó la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA, se dará aplicación al artículo ibídem; y se,

DISPONE:

MERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra ∍ntencia de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por ₂zgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

¡UNDO: Notifiquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio lico y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

:CERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADIA PATRICIA BEN

SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

ontería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMISORIO DEL RECURSO DE APELACIÓN

dio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
dicación	23.001.33.33.001.2018.00229.01
mandante (s)	ENA DORIS PEÑATA SOTELO
mandado (s)	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

no quiera que el recurso de apelación interpuesto por las parte demandante contra la encia de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), proferida por uzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumplen con requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente, se dará cación al artículo 247 del CPACA; y se

DISPONE:

MERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra entencia de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), proferida el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

3UNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio lico y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

CERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

ntería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

edio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
adicación	23.001.33.33.007.2017.00405.01		
emandante (s)	IGNACIO JOSÉ ESTRADA SANCHÉZ		
emandado (s)	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG		

no quiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra entencia de fecha veintiuno (21) de junio de 2019, proferida por el Juzgado timo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los sisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente, y además se izó la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA, se dará aplicación al sulo 247 ibídem; y se,

DISPONE:

MERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante tra la sentencia de fecha veintiuno (21) de junio de 2019, proferida por el Juzgado timo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

3UNDO: Notifiquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio lico y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

ICERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

ntería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

edio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECH			
adicación	23.001.33.33.005.2018.00332.01		
emandante (s)	JESÚS DAVID GÓMEZ FLOREZ		
emandado (s)	MUNICIPIO DE MONTERIA		

no quiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y landada contra la sentencia de fecha veinte (20) de junio de 2019, proferida por lazgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, cumple con requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente, y además se izó la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA, se dará aplicación al julo 247 ibídem; y se,

DISPONE:

MERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y landada contra la sentencia de fecha veinte (20) de junio de 2019, proferida por lazgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería.

SUNDO: Notifiquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio lico y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

¿CERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

e control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
ión	23.001.33.33.001.2017.00276.01 JOSEFINA DEL CARMEN AYUS CALDERA		
ante (s)			
ado (s)	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL.		

era que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante entencia de fecha 16 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo ircuito Judicial de Montería cumple con los requisitos de ley, pues fue sustentado de rita oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem, y se,

DISPONE:

- : Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ite contra la sentencia de fecha 16 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Primero itivo Oral del Circuito Judicial de Montería.
- **): Notifíquese** personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y a las partes intervinientes en este asunto.
-): Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA

Montería, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudiciai.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

e control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
ión	23.001.33.33.001.2018.00296.01		
ante (s)	LEDYS ISABEL ROMERO PAEZ		
ado (s)	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.		

era que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante sentencia de fecha 28 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Primero ativo Oral del Circuito Judicial de Montería cumple con los requisitos de ley, pues fue o de forma escrita oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem, y se,

DISPONE:

- **Example 1:** Admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte nte contra la sentencia de fecha 28 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Primero ativo Oral del Circuito Judicial de Montería.
- **D: Notifíquese** personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y a las partes intervinientes en este asunto.
-): Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA

Monteria, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. el cual puede ser consultado en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225





SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

ntería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

edio de control	de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO			
adicación	23.001.33.33.00 2018.00339.01			
emandante (s)	LEDYS MARÍA VIDAL GÓMEZ			
emandado (s)	MUNICIPIO DE MONTERÍA			

no quiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y landada contra la sentencia de fecha veinte (20) de junio de 2019, proferida por lazgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, cumple con equisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente, y además se izó la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA, se dará aplicación al julio 247 ibídem; y se,

DISPONE:

MERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y landada contra la sentencia de fecha veinte (20) de junio de 2019, proferida por uzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería.

SUNDO: Notifiquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio lico y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

tCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

e control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO			
ión	23.001.33.33.003.2013.00362.02	-		
ante (s)	LUCELIS VERGARA ALVAREZ			
ado (s)	MUNICIPIO DE CHINÚ	<u> </u>		

era que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada sentencia de fecha 10 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo ircuito Judicial de Montería cumple con los requisitos de ley, pues fue sustentado de rita oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem, y se,

DISPONE:

- **l:** Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte la contra la sentencia de fecha 10 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Primero ativo Oral del Circuito Judicial de Montería.
- **D: Notifíquese** personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y a las partes intervinientes en este asunto.
-): Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA

Montería, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. el cual puede ser consultado en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

e control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
ión	23.001.33.33.001.2017.00676.01		
ante (s)	e (s) LUIS ARMANDO RODELO CASTRO		
ado (s)	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL.		

era que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante entencia de fecha 16 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo ircuito Judicial de Montería cumple con los requisitos de ley, pues fue sustentado de rita oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem, y se,

DISPONE:

- **):** Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte te contra la sentencia de fecha 16 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Primero ativo Oral del Circuito Judicial de Montería.
- **D: Notifíquese** personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y a las partes intervinientes en este asunto.
- **):** Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA

Montería, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. el cual puede ser consultado en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrative-de-cordoba/225

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

ntería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

edio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO			
adicación	23.001.33.33.007.2018.00165.01			
emandante (s)	MANUEL DEL CRISTO FERNANDEZ PÉREZ			
emandado (s)	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG			

no quiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra entencia de fecha veintiséis (26) de junio de 2019, proferida por el Juzgado timo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los lisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente, y además se izó la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA, se dará aplicación al sulo 247 ibídem; y se,

DISPONE:

MERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante tra la sentencia de fecha veintiséis (26) de junio de 2019, proferida por el Juzgado timo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

EUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio lico y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

tCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BEN

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

e control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
ión	23.001.33.33.004.2017.00485.01		
ante (s)	PEDRO CLAVER MEDRANO CORREA		
ado (s)	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.		

era que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante sentencia de fecha 26 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Circuito Judicial de Montería cumple con los requisitos de ley, pues fue sustentado de rita oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem, y se,

DISPONE:

- **Example 1:** Admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte nte contra la sentencia de fecha 26 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto ativo Mixto del Circuito Judicial de Montería.
- **D: Notifíquese** personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y a las partes intervinientes en este asunto.
-): Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA

Montería, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramaiudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-

https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunalacministrativo-de-cordoba/225

SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

ntería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

edio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO				
adicación	23.001.33.33.007.2018.00027.01				
emandante (s)	ROSIRIS DEL CARMEN NEGRETE LÓPEZ				
emandado (s)	NACIÓN- FOMAG	MINISTERIO	DE	EDUCACIÓN	NACIONAL-

no quiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra entencia de fecha dieciséis (16) de mayo de 2019, proferida por el Juzgado timo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los sisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente, se dará cación al artículo 247 ibídem; y se,

DISPONE:

MERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante tra la sentencia de fecha dieciséis (16) de mayo de 2019, proferida por el Juzgado timo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

3UNDO: Notifiquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio lico y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

¿CERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADA PATRICIA BENITEZ VEGA



Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

e control	trol NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO			
ión	23.001.33.33.003.2015.00386.02			
ante (s)	YADITH DEL CARMEN SALEME NEGRETE	 		
ado (s)	DEPARTAMENTO DE CORDOBA			

era que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante sentencia de fecha 09 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Tercero ativo Oral del Circuito Judicial de Montería cumple con los requisitos de ley, pues fue o de forma escrita oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem, y se,

DISPONE:

- **):** Admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte te contra la sentencia de fecha 09 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Tercero ativo Oral del Circuito Judicial de Montería.
- **D: Notifíquese** personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y a las partes intervinientes en este asunto.
-): Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA

Montería, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

e control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
ión	23.001.33.33.003.2017.00169.01		
ante (s)	YULIETH ALVAREZ ALVAREZ		
ado (s)	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ		

era que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante sentencia de fecha 30 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Tercero ativo Oral del Circuito Judicial de Montería cumple con los requisitos de ley, pues fue o de forma escrita oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem, y se,

DISPONE:

- **):** Admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte te contra la sentencia de fecha 30 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Tercero ativo Oral del Circuito Judicial de Montería.
- **D: Notifíquese** personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y a las partes intervinientes en este asunto.
- **):** Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA

Montería, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-

administrativo-de-cordoba/225



Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

ntería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO FIJA FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL

le control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
ión	23.001.23.33.000.2014.00.00217
ante	CONSORCIO ECCOH 2010
obat	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y EL SAN JORGE CVS

ente asunto, se procedió el día 19 de junio de 2015, a celebrar audiencia inicial 33 C. 2.), la cual fue suspendida en el punto de decreto de pruebas, teniendo en le con la contestación de la demanda se aportó prueba pericial anticipada por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión de Montería bajo 3 001 33 33 751 2014 00306 00, respecto de la cual se encontraba en trámite un apelación, no estando en firme la misma; considerándose necesario que tal aposara en el plenario, en razón a que la contradicción de esa prueba anticipada lizarse en la audiencia inicial. Así entonces, atendiendo a que el día 23 de el del 2016¹, se desató la alzada por la Sala Segunda de Decisión de esta 5n, y dado que lo requerido a los Juzgados Sexto y Séptimo Administrativo del idicial de Montería², fue allegado al proceso, se ordenará por Secretaría, correr pre el término de diez (10) días a la partes y al Agente del Ministerio Público de las s pruebas allegadas por los Despachos Judiciales requeridos³.

arte, se procederá a fijar fecha para continuar con la audiencia inicial de que trata 180 del C.P.A.C.A., el día 17 de enero de 2020, hora 03:30 p.m., en la sala de subicada en el piso 5° del Edificio Elite, Carrera 6 No 61-44 de esta ciudad.

), se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en calidad de judicial de la parte demandante al doctor Juan Francisco Pérez Palomino, o con la C.C. N° 79.326.925 expedida en Bogotá, y portador de la Tarjeta il N° 47.474 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 300 del cuaderno N° 2 del expediente. Y se

DISPONE

l: Por Secretaría, correr traslado por el término de diez (10) días a las partes y al l Ministerio Público de las respectivas pruebas allegadas por los Despachos requeridos, obrantes en los cuadernos de anexos del 1 a 3 del expediente, así pién a folios 296 a 297, 305 a 308 y 312 a 348 del Cuaderno N° 2 del expediente, ato de que puedan conocer el contenido de las mismas.

Cuaderno de anexos Nº 3

ha 22 de noviembre de 2016 (fl. 291), 17 de mayo de de 2019 (fl. 301) y 20 de agosto de 2019 (fl. 310) los cuadernos de anexos del 1 a 3 del expediente, así como también a folios 296 a 297, 305 308 y 312 a 348 N° 2 del expediente.

Medio de Control: Controversias C Expediente No. 23.001.23.33.000.20

Demandante: Consorcio E

Demandado: Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San

SEGUNDO: Fíjese el día diecisiete (17) de enero de 2020, hora 03:30 p.m., para con la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C. se realizará en la sala de audiencias, ubicada en el piso 5° del Edificio Elite, Ca 61-44, de esta ciudad. Cítense a las partes y al Agente del Ministerio Publico.

TERCERO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asiste continuación de la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las cons establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado la parte demandada, al doctor Juan Francisco Pérez Palomino, identificado con 79.326.925 expedida en Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional N° 47.474 d la J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA

Montería, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaría-tribunal-administrativo-de-cordoba/225

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO AUXILIA DESPACHO COMISORIO

se de Proceso	DESPACHO COMISORIO
icación	23.001.23.33.000.2019-00426-00
nandante (s)	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-
nandado (s)	TERESA DEL CARMEN ARRIETA MENESES

Iliese la comisión conferida por el H. Consejo de Estado - Sala de lo tencioso Administrativo - Sección Segunda — Subsección B. En consecuencia,

DISPONE:

MERO: Notifíquese personalmente a la señora **Teresa del Carmen Arrieta** leses, el auto de 10 de junio de 2019, mediante el cual la Sección Segunda — sección A del H. Consejo de Estado, admitió recurso extraordinario de revisión ra la sentencia de 31 de marzo de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo Córdoba; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A, en cordancia con lo regulado en el artículo 291 del C.G.P., en la dirección aportada il respectivo memorial del recurso.

iUNDO: Una vez surtidas las notificaciones ordenadas anteriormente, adiatamente devuélvase el expediente al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NEVES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA

Montería, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ORDENA SORTEO DE CONJUEZ

control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
ón	23.001.23.33.007.2018-00371-02	
ante (s)	AMELIA ESTHER ESPINOSA BERROCAL	
ado (s)	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	

esta secretarial que antecede, se tiene que el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Montería remitió expediente de la referencia para que se designe nuevamente Juez el presente caso, en virtud de la renuncia del Dr. Carlos Ospino Burgos, quien fue como Juez Ad Hoc dentro del proceso de la referencia, mediante sorteo realizado por nta de esta Corporación, y en presencia del Secretario General.

erior, se hace necesario enviar el expediente de la referencia a la Presidencia del ara efectos de que se proceda a realizar sorteo del Juez Ad Hoc que ha de remplazar carlos Ospino Burgos en el asunto de la referencia, y se

RESUELVE:

: Envíese el expediente a la Presidencia del Tribunal para efectos de que se proceda sorteo del Juez Ad Hoc que ha de remplazar al doctor Carlos Ospino Burgos en el la referencia.

D: Ejecutada la decisión anterior, y posesionado el Juez Ad Hoc designado, hágasele el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ORDENA SORTEO DE CONJUEZ

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
23.001.23.33.007.2018-00369-02	
ARTURO MANUEL SOLANO SOLANO	
NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	
	23.001.23.33.007.2018-00369-02 ARTURO MANUEL SOLANO SOLANO

ita secretarial que antecede, se tiene que el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del implimitativo Montería remitió expediente de la referencia para que se designe nuevamente Juez ira el presente caso, en virtud de la renuncia del Dr. Carlos Ospino Burgos, quien fue como Juez Ad Hoc dentro del proceso de la referencia, mediante sorteo realizado por inta de esta Corporación, y en presencia del Secretario General.

erior, se hace necesario enviar el expediente de la referencia a la Presidencia del ara efectos de que se proceda a realizar sorteo del Juez Ad Hoc que ha de remplazar carlos Ospino Burgos en el asunto de la referencia, y se

RESUELVE:

Envíese el expediente a la Presidencia del Tribunal para efectos de que se proceda sorteo del Juez Ad Hoc que ha de remplazar al doctor Carlos Ospino Burgos en el la referencia.

D: Ejecutada la decisión anterior, y posesionado el Juez Ad Hoc designado, hágasele el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ORDENA SORTEO DE CONJUEZ

) control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ón	23.001.23.33.006.2018-00357-02
ante (s)	BETSSY DEL CARMEN CUESTA
ado (s)	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ota secretarial que antecede, se tiene que el doctor Carlos Ospino Burgos, quien fue como Juez Ad Hoc dentro del proceso de la referencia, mediante sorteo realizado por nta de esta Corporación, y en presencia del Secretario General, presentó memorial de Il cargo de Conjuez del Tribunal Administrativo de Córdoba, en razón al nombramiento por la Contraloría General de la Republica en el cargo de Contralor Provincial en la Departamental Colegiada de Córdoba.

erior, se hace necesario enviar el expediente de la referencia a la Presidencia del ara efectos de que se proceda a realizar sorteo del Juez Ad Hoc que ha de remplazar carlos Ospino Burgos en el asunto de la referencia, y se

RESUELVE:

: Enviese el expediente a la Presidencia del Tribunal para efectos de que se proceda iorteo de Juez Ad Hoc que ha de remplazar al doctor Carlos Ospino Burgos en el asunto encia.

): Ejecutada la decisión anterior, y posesionado el Juez Ad Hoc designado, hágasele el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA SALA CUARTA DE DECISIÓN Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE DEMANDA

Control	Nulidad Electoral
n.	23.001.23.33.000.2019-00445-00
nte.	Aida del Carmen Otero Urzola
ndo.	Yolima del Socorro Agámez Acosta

I Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda presentada por la da del Carmen Otero Urzola, en nombre propio, contra la señora Yolima del gámez Acosta.

mpetencia

a lo establecido en el artículo 151¹ del C.P.A.C.A., el presente proceso es cia del Tribunal Administrativo de Córdoba en única instancia, por tener el de Planeta Rica — Córdoba, un número de habitantes de 60.259², de ad con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de as — DANE.

misión

ana Aida del Carmen Otero Urzola, en nombre propio, presenta demanda de ectoral con el fin de obtener la nulidad del acto administrativo de contenido denominado E-27 de fecha 3 de noviembre de 2019, mediante el cual la Escrutadora Municipal de Planeta Rica — Córdoba, declaró elegida como de ese municipio para el periodo 2020-2023 a la señora Yolima del Socorro Acosta, miembro oficial del partido Cambio Radical, así mismo, solicita se nulidad del acta parcial de escrutinio al Concejo de Planeta Rica, para el 120-2023, denominada E-26 CON, de fecha 31 de octubre de 2019.

rez revisado el contenido de la demanda y sus anexos, se observa que la misma in los requisitos establecidos en el artículo 162 del CPACA, e igualmente fue a oportunamente de conformidad con el término establecido en el literal a) del ⁵ del artículo 164 de la misma normativa; por lo que se admitirá. Y se

DISPONE

E: ADMITIR la demanda de NULIDAD ELECTORAL, presentada por la señora CARMEN OTERO URZOLA, mediante la cual pretende la nulidad del acto de popular contenido en el formulario E-27 de fecha 3 de noviembre de 2019, el cual se declaró elegida como Concejal del municipio de Planeta Rica — para el periodo 2020-2023 a la señora Yolima del Socorro Agámez Acosta, así nulidad del acta parcial de escrutinio al Concejo de Planeta Rica, para el 120-2023, denominada E-26 CON, de fecha 31 de octubre de 2019.

^{151.} Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

ad del acto de elección de alcaldes y de miembros de corporaciones públicas de municipios <u>con menos de 70.000) que no sean capital de departamento</u>. El número de habitantes se acreditará con la información partamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE. La competencia por razón del territorio il Tribunal con jurisdicción en el respectivo departamento." obtenida de la página web https://sitios.dane.gov.co/cnpv/#!/.

Clase de proceso: Nulida Radicación N° 23-001-23-33-000 Demandante: Aida del Carmen (Demandado: Yolima del Socorro Aga

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la señora YOLIMA DEL SOCORRO ACOSTA, en la forma prevista en el artículo 277 del CPACA, numeral 1, literacaso de ser necesario, dar aplicación a los literales b) y c).

TERCERO: Las copias de la demanda y de sus nexos quedarán en la Ser disposición del notificado, y el traslado o los términos que conceda el auto notificamenzarán a correr tres (3) días después de la notificación personal o por avis el caso.

CUARTO: En caso de ser necesario, si la demandante no acredita las publicaciones prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en lo anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación al Minister del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se archivar el expediente.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor Ag Ministerio Público, conforme con el artículo 277 numeral 3; y a la Agencia Na Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO: Notifíquese personalmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil del Registrador, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 277 del CPACA

SÉPTIMO: Notifíquese por estado al demandante.

OCTAVO: Infórmese a la comunidad sobre la existencia de este proceso a trave web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el del artículo 277 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES Magistrado

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO QUE RESUELVE CORRECIÓN DE SENTENCIA

) Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
ón	23.001.23.33.000.2017.00281.00	
ante (s)	Francisco Rodríguez Yances	
ado (s)	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones	

actora a través de memorial obrante a folio 712 del expediente, solicita la de la sentencia, en lo correspondiente a costas, dado que indica se hace la ESE Hospital San Rafael de Chinú, como parte demandada, la cual sin lo hace parte del proceso. Para resolver sobre lo anterior se

CONSIDERA:

a la corrección de sentencias, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo so Administrativo no contempla disposición alguna, lo que hace necesario acudir ón referida en el artículo 306 ibídem, esto es, a lo regulado en esta materia en el ieneral del Proceso, en tanto dicha normatividad derogó el Código de anto Civil.

General del Proceso, en su artículo 286 regula dicho aspecto en los siguientes

ículo 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda idencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser agida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, iante auto.

corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por

ispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o bio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte lutiva o influyan en ella."

en cuenta la anterior disposición, se estima que lo perseguido por la parte actora ina corrección de la sentencia, corresponde a una aclaración, figura que también agrada en el Código General del Proceso en los siguientes términos:

rículo 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de e, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de a, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o lyan en ella.

las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración ederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia aclaración." (Negrillas de la Sala.)

Descendiendo al caso concreto, se observa que la sentencia de fecha 2 de octubr proferida por esta Corporación, fue notificada por correo electrónico el día ma octubre de 2019 conforme el artículo 203 del C.P.A.C.A., fecha a partir de la cua a contabilizarse el término de ejecutoria por diez (10) días; así mismo, el escrito c de aclaración fue presentado por la parte actora, el día 11 de octubre de 2019 oportunamente, razón por la cual se procede al estudio de argumentos de la sol cual se hizo referencia inicialmente.

Así, revisada la mentada sentencia, se advierte que en la parte considerativa s que se abstendría la Sala de condenar en costas a la parte demandada "ESE Hc Rafael de Chinú", disponiéndose en el numeral séptimo que no se condenaría conforme la parte resolutiva; de manera que, resulta necesario aclarar la sentenc obtubre de 2019, en el sentido de que la parte demandada en el presente as Administradora Colombiana de Pensiones —Colpensiones, respecto de la cimpondrá costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Decisión

RESUELVE:

PRIMERO: Por las razones anotadas, aclarar la sentencia de 2 de octubre de 2 sentido de precisar que la parte demandada respecto de la cual se abstuvo I imponer condena en costas, corresponde a la Administradora Colombiana de P€ Colpensiones.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, continúese con las ac procesales correspondientes.

Se deja constancia de que el proyecto de esta providencia fue estudiado, d aprobado por la Sala en sesión de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

TRICIA BENIT

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

∍ control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
ón	23.001.33.33.000.2014.00052.00	
ante (s)	KARIME RASHID LLORENTE	
ado (s)	MUNICIPIO DE MONTERIA	

sta secretarial que antecede, se observa que por Secretaría se procedió a enviar las para notificar a los señores Manzur Rashid Mejía y Celia Rosa Llorente Ospina¹, los diante auto de fecha 19 de junio de 2018, se tuvieron como sucesores procesales de stora, señora Karime Rashid Llorente (Q.E.P.D.).

npañía de correo 4-72 Red Postal de Colombia, allegó constancia en la que se indica respondencia enviada fue devuelta por no residir en la dirección señalada (fls 429-436)

n, es de rememorar que conforme el artículo 200 del CPACA, la forma de practicar la n del auto admisorio de la demanda a otras personas de derecho privado, que no ección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro debe hacerse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 315 y 318 del Código de ento Civil, hoy artículo 291 del Código General del Proceso, que derogó la citada n.

ulo 291, dispone en su numeral 4, que "Si la comunicación es devuelta con la anotación dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."

nera que en aplicación al referido artículo 291 del C.G. del P., se ordenará emplazar a s Manzur Rashid Mejía y Celia Rosa Llorente Ospina conforme lo disponen los artículos del CGP; para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la n del listado de emplazados, comparezcan a la Secretaría del Tribunal Administrativo pa, a recibir la correspondiente notificación del auto que los tuvo como sucesores de la parte actora, señora Karime Rashid Llorente (Q.E.P.D.)., de fecha 19 de junio so pena de designárseles curador ad litem, con el fin de surtir las respectivas nes.

lo dispone el artículo 108 del CGP, el listado que se fije para tal efecto, deberá incluir de las personas emplazadas, las partes del proceso, la clase de proceso y el Despacho le lo requiere, al igual que la fecha del auto a notificar. Ahora, la publicación del listado rio, deberá realizarse conforme los lineamientos de la citada norma, debiéndose nuno de los siguientes medios de comunicación: Diario El Tiempo o el Meridiano de con cargo del litisconsorte de la parte actora, señor Saulo Tiberio Llorente Ospina.

Medio de Control: Nulidad y Restableci Expediente No. 23.001.23.33. Demandante (s): Karim Demandado (s): Mı

Efectuada dicha publicación, deberá remitirse al proceso copia de la página don listado; e igualmente, remitirá la respectiva comunicación al Registro Nacion Emplazadas, identificando el nombre del emplazado, su número de identificacio ello, las partes del proceso, su naturaleza y el Despacho que lo requiere.

Por último, en virtud del nuevo poder visible a folio 441 del expediente, se tend tácitamente el poder conferido a la Dra. Adriana Álvarez Castillo, a quien se le h personería jurídica para actuar dentro de este asunto, y se procederá a recon jurídica al Dr. Gustavo Eduardo de la Vega González, identificado con C.C 1 portador de la T.P Nº 82.107 del C.S de la J en los términos y para los fines mismo, y se

DISPONE:

PRIMERO: Emplazar a los señores Manzur Rashid Mejía y Celia Rosa Llore conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 del CPAA, 108 y 291 del C.C expuso en la parte considerativa. Dicha publicación deberá realizarse, bien sea Tiempo o El Meridiano de Córdoba. Los costos del emplazamiento estara litisconsorte de la parte actora, señor Saulo Tiberio Llorente Ospina.

SEGUNDO: Téngase por revocado tácitamente el poder conferido a la Dra. Castillo, a quien se le había reconocido personería jurídica para actuar dentro de

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. Gustavo Eduardo de la \(^1\) identificado con C.C N\(^0\) 72.128.353 y portador de la T.P N\(^0\) 82.107 del C.S de la \(^1\) y para los fines conferidos en el poder.

CUARTO: Cumplido lo anterior, pasar al Despacho para continuar con el trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA

Monteria, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ ei cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225



SALA PLENA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

ntería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA PÚBLICA

Proceso	PERDIDA DE INVESTIDURA	
ión	23.001.23.33.000.2019.00375.00	
ante	EDWIN ANTONIO GONZALEZ CALLE	
ado	ORLANDO BENITEZ MORA	

ota Secretarial que antecede, y dado que las pruebas que fueron decretadas I proceso de la referencia mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2019, agadas por las entidades requeridas, se procederá en aplicación a lo dispuesto sulo 11 de la Ley 1881 de 2019¹, a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia que alude dicha norma. Y se

DISPONE:

): Fíjese el día cuatro (4) de diciembre de 2019, hora 4:00 p.m., para celebrar la pública de que trata el artículo 11 de la Ley 1881 de 2019, la cual se realizará as de audiencia, ubicadas en el piso quinto del Edificio Elite, carrera 6ª #61-44 udad.

): Por Secretaría, cítense a las partes y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

se establece el procedimiento de pérdida de la investidura de los Congresistas, se consagra la doble instancia, caducidad, entre otras disposiciones."